

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

REGLAS para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción III, 19, 31, 32, 77 fracción VI y 86 fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG o Sistema), el cual tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG), faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para normar y coordinar el SNIEG y, en su carácter de Unidad Central Coordinadora, le atribuye, entre otras funciones, fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente, así como la organización y participación de las Unidades del Estado en el Sistema.

Que el artículo 8 de la Ley del SNIEG establece la participación de las Unidades del Estado a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información y los Comités Técnicos Especializados (CTE), como órganos colegiados de participación y consulta, y faculta al INEGI para emitir las disposiciones generales para regular su funcionamiento.

Que, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley del SNIEG, las Unidades del Estado participarán en los órganos colegiados con propuestas de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y normas técnicas para el fortalecimiento del SNIEG.

Que, en términos de lo que establece la Ley del SNIEG, los CTE son creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto, cuyo propósito es contribuir a la integración y funcionamiento del Sistema, a fin de coadyuvar al logro de su finalidad y objetivos.

Que las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información fueron aprobadas mediante Acuerdo 4ª/VII/2009, tomado en la Cuarta sesión de la Junta de Gobierno del INEGI el 24 de abril de 2009; y que su reforma fue aprobada en la Décima Primera sesión el 15 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo 11ª/IX/2016.

Que, de la experiencia obtenida en la aplicación de las citadas Reglas, así como de las actividades de coordinación del Sistema orientadas a su operación, se identificó la necesidad de actualizar dicha disposición normativa con la finalidad de fortalecer la participación de las Unidades del Estado en los CTE.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto ha tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados.

Artículo 2.- Estas Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en los Comités Técnicos Especializados.

Artículo 3.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II. CEIEG: Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica;
- III. CGOR: Coordinación General de Operación Regional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. Comité Ejecutivo o CE: órgano colegiado de participación y consulta, creado por mandato de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el propósito de contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la promoción del conocimiento y uso de la Información, en el ámbito de cada Subsistema Nacional de Información;
- V. Comité Técnico Especializado o CTE: órgano colegiado de participación y consulta, creado por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrado por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto, cuyo propósito es contribuir al desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la integración y funcionamiento del Sistema;
- VI. Comunidades de trabajo: áreas de trabajo digitales de los órganos colegiados del Sistema, creadas en el Sitio de Intercambio del SNIEG, para apoyar y facilitar la interacción e intercambio de información entre sus integrantes;
- VII. DGCSNIEG: Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geográfia;
- VIII. Disposiciones normativas: ordenamientos de carácter obligatorio que regulan las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como las actividades de coordinación del SNIEG, que emita la Junta de Gobierno;
- IX. Documentos Programáticos del SNIEG: Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Programa Nacional de Estadística y Geografía y el Programa Anual de Estadística y Geografía, previstos en el artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- X. Indicador Clave: aquel que cumple con los criterios establecidos en las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y cuya integración al Catálogo ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. INEGI o Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XII. Información de Interés Nacional: información que se determine como tal, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. InfoSNIEG: correo electrónico dirigido a las personas representantes de las Unidades del Estado integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- **XIV. Junta de Gobierno o Junta:** Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XV. Ley del SNIEG o Ley del Sistema: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- **XVI. Órganos colegiados:** Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados;
- XVII. PAEG: Programa Anual de Estadística y Geografía;
- XVIII. PEEG: Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- XIX. Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica: Registro Nacional de Información Geográfica, que deberá incluir por lo menos la información a que se refiere el artículo 26 de la Ley del SNIEG, y al Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público;

- **XX. Reglas:** Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
- **XXI. Sistema de Compilación Normativa o SCN:** medio de conservación y difusión por el cual se dan a conocer a las Unidades del Estado y a las personas usuarios en general, las disposiciones normativas que expide la Junta de Gobierno en el marco del SNIEG;
- XXII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema o SNIEG: conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas Nacionales de Información, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- **XXIII. Sitio de Intercambio del SNIEG:** herramienta de colaboración en línea, almacenaje de documentos e intercambio de información entre las y los integrantes de los órganos colegiados del SNIEG;
- **XXIV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos, y
- **XXV. Unidades del Estado:** áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a la Presidencia de la República;
 - b. Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - d. Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e. Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad del Estado para efectos de la Ley del SNIEG.

Capítulo II Comités Técnicos Especializados Sección I Obietivo

Artículo 4.- Los Comités Técnicos Especializados tienen como propósito contribuir al desarrollo de la Información Estadística y Geográfica, así como a la integración y al funcionamiento del Sistema, mediante acciones encaminadas a la presentación, revisión y análisis de propuestas de disposiciones normativas, Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y demás elementos orientados al fortalecimiento del SNIEG.

Sección II Modalidad y duración

Artículo 5.- Conforme a su modalidad, los Comités Técnicos Especializados podrán ser:

- I. Temáticos: orientados a la atención de los temas correspondientes a cada uno de los Subsistemas Nacionales de Información, conforme a lo establecido en la Ley del SNIEG y por determinación de la Junta de Gobierno;
- II. Regionales: constituidos por compartir algún asunto de interés común entre dos o más entidades federativas, v
- **III. Especiales:** se constituyen, a su vez, en:
 - a. **Transversales:** orientados a la atención de temas de competencia de dos o más Subsistemas, v

 Estatales: integrados por las Unidades del Estado correspondientes a las entidades federativas, sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el Instituto.

Artículo 6.- Conforme a su duración, los Comités Técnicos Especializados podrán ser:

- Temporales: constituidos por el periodo específico que se defina en el acuerdo de creación, o
- **II. Permanentes:** creados para el desarrollo de actividades continuas en el marco de los Subsistemas.

Capítulo III Creación, modificación y extinción de los Comités Técnicos Especializados Sección I Creación de los CTE

Artículo 7.- Las Unidades del Estado y las personas titulares de las presidencias de los CE podrán proponer la creación de un CTE conforme a lo siguiente :

- I. El acuerdo de creación deberá contener:
 - a. Denominación;
 - b. Objetivo;
 - c. Actividades generales;
 - d. Unidades del Estado integrantes;
 - e. Modalidad;
 - f. Duración, y
 - g. Subsistema Nacional de Información de adscripción.
- II. La propuesta de acuerdo de creación (Anexo 1) será presentada a la presidencia del CE que corresponda para que analice su viabilidad, cuando esta no sea quien presente la propuesta.
- **III.** En caso de determinarse viable, la propuesta se pondrá a consideración de las personas integrantes del CE para su aprobación, en sesión del pleno de dicho órgano colegiado;
- IV. La propuesta aprobada se someterá a consideración de la Junta de Gobierno por parte de la persona titular de la presidencia del CE. La Junta de Gobierno formalizará su decisión a través del acuerdo correspondiente;
- V. Aprobada la propuesta, la persona titular de la presidencia del CE solicitará las designaciones iniciales de titulares y suplentes a las personas titulares de la Unidades del Estado que integrarán el CTE de nueva creación, para que le sean remitidas en un plazo máximo de 15 días hábiles, y
- VI. De no aprobarse la propuesta, la persona titular de la presidencia del CE, cuando esta no sea quien proponga, notificará las razones de la decisión a la Unidad del Estado interesada.

Todas las comunicaciones a las que refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG.

Artículo 8.- El CTE contará con 60 días hábiles para realizar la sesión de instalación, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta de Gobierno. De no instalarse en ese plazo, la persona titular de la presidencia del CE comunicará a la Junta de Gobierno el motivo por el cual no ha sido posible la instalación, quedando sin efecto el acuerdo de creación respectivo. La Junta de Gobierno podrá autorizar una prórroga de hasta 20 días hábiles para la instalación, y deberá notificarlo a la presidencia del CE que corresponda y esta, a su vez, a la presidencia del CTE.

Artículo 9.- En caso de proponerse un CTE especial de tipo transversal, antes de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 7, quien presente la propuesta deberá enviar el acuerdo de creación (Anexo 1) a la persona titular de la DGCSNIEG para que emita su opinión sobre los CE que resulten temáticamente competentes, así como del CE que asumirá la coordinación del procedimiento

La persona titular de la DGCSNIEG deberá dar respuesta en 15 días hábiles, previa consulta a las personas titulares de las presidencias de los CE.

Sección II Modificación de los CTE

Artículo 10.- Cualquier persona representante de las Unidades del Estado que integran el CTE y la presidencia del CE correspondiente podrán proponer ante el pleno de dicho órgano colegiado la modificación de alguno de los elementos del acuerdo de creación descritos en la fracción I, del artículo 7, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- La propuesta de modificación del acuerdo de creación (Anexo 2) será enviada a la persona titular de la presidencia del CTE que corresponda, solicitando sea puesta a consideración del pleno en sesión de ese órgano colegiado;
- II. De aprobarse la propuesta, esta será enviada por la persona titular de la presidencia del CTE a la persona titular de la presidencia del CE, para su presentación al pleno en sesión de ese órgano colegiado y la toma del acuerdo correspondiente.
 - En caso de no aprobarse la propuesta, la persona titular de la presidencia del CTE o la persona titular de la presidencia del CE, cuando alguna de estas, no sea quien proponga, notificará las razones de la decisión a la Unidad del Estado interesada;
- III. La propuesta aprobada por el pleno del CE se someterá por parte de la persona titular de la presidencia del CE a consideración de la Junta de Gobierno quienes formalizarán su decisión a través del acuerdo correspondiente, y
- IV. La persona titular de la presidencia del CE, cuando esta no sea quien proponga, notificará el sentido de la decisión de la Junta de Gobierno a la Unidad del Estado interesada y a la persona titular de la presidencia del CTE que aprobó la propuesta.

Todas las comunicaciones a las que refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG.

Artículo 11.- Cuando la propuesta de modificación al acuerdo de creación derive de alguno de los siguientes supuestos: cambio de denominación de la Unidad del Estado o desaparición de la Unidad del Estado derivado de una reforma legal; así como la manifestación expresa de la Unidad del Estado de no formar parte de un CTE, se atenderá conforme a lo siguiente:

- I. Cualquier Unidad del Estado interesada podrá solicitar el ajuste al acuerdo de creación a la persona titular de la presidencia del CE, mediante oficio, con copia a la persona titular de la presidencia del CTE, junto con la documentación que sustente y justifique el cambio;
- II. La persona titular de la presidencia del CE, previo análisis y aprobación del ajuste propuesto, solicitará a la persona titular de la DGCSNIEG la modificación de la integración del acuerdo de creación e informará a la Junta de Gobierno en la próxima sesión a celebrarse, y
- III. La DGCSNIEG contará con cinco días hábiles para publicar el acuerdo de creación modificado en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx), una vez recibida la solicitud, y notificará su actualización mediante InfoSNIEG.

Sección III Extinción de los CTE

Artículo 12.- Las Unidades del Estado integrantes del CTE y las presidencias de los CE podrán proponer la extinción de un CTE ante la Junta de Gobierno cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. El CTE cumplió con el objetivo para el cual fue creado;
- II. El CTE no ha presentado los resultados comprometidos en su programa de trabajo;
- III. Otra circunstancia que amerite prescindir del CTE, a consideración de la Junta de Gobierno.

Adicional a lo establecido en las fracciones anteriores, la extinción de un CTE podrá darse por efecto de lo dispuesto en los artículos 8 y 30 de estas Reglas. Todos los casos previstos en este artículo serán presentados por la persona titular de la presidencia del CE que corresponda a la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- La solicitud, acompañada de la propuesta de acuerdo de extinción del CTE (Anexo 3), se realizará conforme a lo siguiente:

- Será presentada a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda, acompañada de la justificación sustentada en alguno de los supuestos del artículo anterior;
- II. La persona titular de la presidencia del CE, con el apoyo de la secretaría técnica de ese órgano colegiado, determinará la viabilidad de la propuesta y la pondrá a consideración del pleno en sesión del CE para la toma del acuerdo correspondiente;
- III. De aprobarse, la persona titular de la presidencia del CE someterá la propuesta a consideración de la Junta de Gobierno. Dicho órgano colegiado formalizará su decisión a través del acuerdo correspondiente;
- **IV.** La persona titular de la presidencia del CE, cuando esta no sea quien proponga, notificará el sentido de la decisión de la Junta de Gobierno a la Unidad del Estado interesada, y
- V. De aprobarse la extinción, la secretaría técnica del CTE que se extingue incorporará el archivo de ese órgano colegiado al Sitio de Intercambio del SNIEG, en términos de los artículos 19 y 25 fracción VI de estas Reglas, e informará a la presidencia del CE que corresponda.

Todas las comunicaciones a las que refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG.

Artículo 14.- La DGCSNIEG apoyará en la revisión de los formatos a que se refiere el presente Capítulo cuando así se le solicite, y publicará en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx) los acuerdos de creación, modificación y extinción que emita la Junta de Gobierno, dentro del plazo que esta determine.

Capítulo IV Integración de los Comités Técnicos Especializados Sección I Integración

Artículo 15.- Los CTE estarán integrados conforme a lo siguiente:

- I. Presidencia: a cargo de la persona representante de la Unidad del Estado que sea una de las principales productoras, integradoras y/o compiladoras de la información del tema que se trate, quien tendrá, preferentemente, el nivel de dirección general o área equivalente;
- **II. Vocalías:** a cargo de las personas representantes de las Unidades del Estado productoras, integradoras y/o compiladoras de la información del tema de que se trate, las cuales tendrán, preferentemente, el nivel de dirección de área o equivalente;
- III. Secretaría técnica: a cargo de la persona servidora pública del INEGI perteneciente a la Unidad Administrativa con conocimiento en el tema que corresponda, quien tendrá, preferentemente, el nivel de dirección de área, y
- **IV. Secretaría de actas:** a cargo de una persona perteneciente a la Unidad del Estado que preside el CTE.

Las personas integrantes del CTE mencionadas en este artículo contarán con un suplente quien tendrá, preferentemente, el nivel inmediato inferior al de la persona titular del cargo. En ausencia de esta última, la persona suplente asumirá las funciones descritas en el Capítulo V de estas Reglas.

Sección II Designaciones

Artículo 16.- La actualización de las designaciones de las personas servidoras públicas titulares de los cargos a los que se refiere el artículo 15 deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- **I. Presidencia:** por parte de la persona titular de la Unidad del Estado que preside el CTE, dirigida a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda;
- II. Vocalías: por parte de la persona superior jerárquico de la persona a ser designada, dirigida a la persona titular de la presidencia del CTE;
- III. Secretaría técnica: por parte de la persona titular de la presidencia del INEGI, dirigida a la persona servidora pública del Instituto a ser designada, en coordinación con la dirección general competente y la vicepresidencia del Instituto responsable del tema de que se trate, y
- **IV. Secretaría de actas:** por parte de la persona titular de la presidencia del CTE, dirigida a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda.

Las personas designadas deberán tener como responsabilidad, preferentemente, la realización de funciones inherentes a las Actividades Estadísticas y Geográficas dentro de la Unidad del Estado.

Las personas designadas solo podrán ocupar un cargo en el CTE y lo desempeñarán de manera honoraria.

Todas las comunicaciones a las que refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG.

Artículo 17.- La actualización de la designación de las personas suplentes se realizará mediante oficio por parte de la persona titular de los cargos descritos en el artículo 15, dirigidos a la persona titular de la presidencia del CE o CTE, según sea el caso, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG.

Artículo 18.- En caso de vacancia de la presidencia del CTE, la presidencia del CE que corresponda podrá convocar al pleno del CTE y presidir la sesión para desahogar los asuntos en trámite

Artículo 19.- Cuando se actualice la designación de la presidencia o la secretaría técnica, la persona saliente deberá verificar que la documentación relativa a los trabajos realizados por el CTE para la atención de los asuntos y la continuidad de las actividades de este órgano colegiado esté depositada en el Sitio de Intercambio del SNIEG, y lo notificará a la persona entrante Dicha documentación incluirá como mínimo:

- I. Acuerdo de creación y modificaciones;
- II. Programa de trabajo vigente;
- III. Minutas de las sesiones, y
- IV. Informes de actividades y documentación soporte.

Sección III Personas invitadas

Artículo 20.- Cada CTE podrá contar con personas invitadas en sus sesiones, ya sea de otras Unidades del Estado, instituciones sociales o privadas, sector académico u organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del CTE. Las personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz. La invitación será realizada por la persona titular de la presidencia del CTE a solicitud de cualquier integrante de ese órgano colegiado. La presidencia del CTE informará al pleno previamente el o los asuntos que motivan la invitación.

Artículo 21. Las presidencias de los CE serán invitadas a las sesiones de los CTE cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, en cuyo caso podrá acudir la persona servidora pública que sea designada en su representación. La DGCSNIEG será convocada a todas las sesiones de los CTE.

Capítulo V

Funciones de los CTE y de las personas integrantes Sección I

Funciones del CTE

Artículo 22.- Los Comités Técnicos Especializados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la revisión y análisis de los documentos programáticos del SNIEG;
- **II.** Acordar y dar seguimiento al programa de trabajo e integrar un informe anual de actividades, a partir de los plazos que establezca la DGCSNIEG;
- III. Promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto, así como las mejores prácticas nacionales e internacionales para el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas que realizan;
- **IV.** Participar en la revisión y análisis de los proyectos de disposiciones normativas, de conformidad con la normativa para la elaboración de disposiciones;
- V. Revisar las propuestas relacionadas con Información de Interés Nacional, atendiendo a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia;
- **VI.** Revisar las propuestas de Indicadores Clave, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones normativas en la materia;
- **VII.** Coadyuvar en la identificación de las necesidades de información estadística y geográfica detectadas en el marco del Sistema, en el ámbito de su competencia;
- **VIII.** Promover y participar en la actualización de los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica;
- **IX.** Promover el uso y aprovechamiento de registros administrativos para fines estadísticos y geográficos;
- Impulsar la actualización de las comunidades de trabajo del Sitio de Intercambio del SNIEG;
- XI. Acordar la creación de grupos de trabajo, para el desarrollo de tareas específicas;
- XII. Prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos del acuerdo de creación del CTE de que se trate, así como colaborar con la presidencia del CE al ámbito temático que corresponda, y
- **XIII.** Analizar, debatir y acordar de manera colegiada los demás temas que sean sometidos a su consideración.

Sección II Funciones de integrantes de los CTE

Artículo 23.- Son funciones de la Presidencia de cada CTE:

- I. Convocar a sesión a las personas integrantes del CTE, así como a las personas invitadas;
- II. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y emitir el voto de calidad;
- **III.** Poner el orden del día de la sesión a consideración del pleno, incluyendo los temas propuestos por las personas integrantes del CTE durante la sesión;
- IV. Coordinar la integración de las opiniones del pleno del CTE respecto a las propuestas de disposiciones normativas, Información de Interés Nacional e Indicadores Clave, así como otros asuntos que sean puestos a su consideración y remitirlas a la presidencia del CE que corresponda;
- **V.** Establecer acciones para promover el cumplimiento y aplicación de las disposiciones normativas del SNIEG y disposiciones de carácter general que expida el Instituto;
- **VI.** Dar seguimiento a las actividades registradas en el programa de trabajo, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen;
- **VII.** Coordinar la elaboración y/o actualización del programa de trabajo, conforme al procedimiento descrito en el artículo 29 de estas Reglas;
- VIII. Solicitar a las Unidades del Estado la información requerida por la presidencia del CE;
- **IX.** Verificar que las designaciones de las personas que integran el CTE permanezcan vigentes;

- **X.** Solicitar el apoyo de las personas integrantes del CTE cuando se requiera atender alguna actividad extraordinaria para el cumplimiento de los trabajos del órgano colegiado;
- XI. Enviar el informe anual de actividades a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda, a partir de los plazos que establezca la DGCSNIEG, durante el último trimestre del año, para su entrega al Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la LSNIEG;
- **XII.** Asistir a las sesiones de los CE y, cuando así se le solicite, exponer sobre el tema que le sea requerido en el ámbito temático que le corresponda, y
- **XIII.** Las demás que se deriven del objetivo y actividades establecidas en el acuerdo de creación, así como de las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 24.- Las Vocalías tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones, participar en el análisis y debate de los temas, así como en la toma de los acuerdos con voz y voto;
- **II.** Impulsar que las Unidades del Estado que representan atiendan los compromisos acordados en el CTE:
- III. Participar en la elaboración o revisión de propuestas de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y proyectos de disposiciones normativas relacionadas con los temas del CTE, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones normativas en la materia;
- **IV.** Promover la homogeneización y normalización de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones y nomenclaturas que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de la información estadística y geográfica;
- V. Reportar los avances en las actividades específicas registradas en el PAEG, y
- VI. Las demás que le encomiende la presidencia del CTE y no estén atribuidas expresamente a otras personas integrantes, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 25.- La Secretaría técnica tendrá las funciones siguientes:

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Orientar los trabajos del CTE hacia el logro de los objetivos de los documentos programáticos del Sistema;
- **III.** Apoyar a la presidencia del CTE cuando se realicen consultas de temas específicos relacionados con los proyectos y actividades del mismo y en los aspectos técnicos que se requieran para su mejor operación;
- IV. Promover la capacitación y aplicación de las disposiciones de carácter general que se expidan por el Instituto para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica, así como brindar la asesoría técnica que se requiera para estos fines, en coordinación con la DGCSNIEG;
- V. Participar en el análisis e integración de las propuestas de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y disposiciones normativas del SNIEG, así como elaborar los dictámenes que correspondan;
- VI. Resguardar la documentación que se derive de la operación del CTE conforme al artículo 19 de estas Reglas y ponerla a disposición de las personas integrantes de ese órgano colegiado en el Sitio de Intercambio del SNIEG;
- **VII.** Integrar el informe anual de actividades del CTE, a partir de los plazos que establezca la DGCSNIEG, y
- VIII. Las demás que le encomiende la presidencia del CTE o que sean requeridas para la operación de este, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 26.- La Secretaría de actas tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz;
- **II.** Poner a consideración de la presidencia la propuesta de orden del día para las sesiones del CTE;

- III. Integrar la carpeta de la sesión con los asuntos que deban ser sometidos a consideración del CTE:
- **IV.** Enviar el oficio de convocatoria a la sesión, el orden del día y la carpeta de la sesión a las personas integrantes e invitadas del CTE;
- V. Verificar el *quorum* para el desarrollo de las sesiones del CTE;
- **VI.** Elaborar las minutas de las sesiones del CTE;
- **VII.** Integrar la documentación que se genere con motivo de las actividades y sesiones del CTE señalada en el artículo 19 y enviarla a la secretaría técnica para su resguardo, y
- VIII. Las demás que le encomiende la presidencia del CTE correspondiente, así como las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo VI Operación de los Comités Técnicos Especializados Sección I Programa de trabajo

Artículo 27.- Los CTE deberán contar con un programa de trabajo en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a su instalación. El programa de trabajo estará alineado a los documentos programáticos del SNIEG, su periodo de vigencia corresponderá al del Programa Nacional de Estadística y Geografía e integrará las actividades y las fechas programadas para atender el objetivo del CTE.

Artículo 28.- Para el caso de los CTE temporales, las actividades de su programa de trabajo deberán quedar concluidas durante el periodo de duración del CTE establecido en el acuerdo de creación.

Artículo 29.- Para la elaboración y actualización del programa de trabajo, se atenderá lo siguiente:

- I. Será elaborado o actualizado por la presidencia del CTE, con la participación de las Unidades del Estado que lo integran, considerando la Guía para la elaboración de los programas de trabajo de los CTE (Anexo 4). Una vez concluido, se presentará al pleno del CTE para que, mediante acuerdo, manifiesten su conformidad;
- II. El programa de trabajo acordado será remitido por la presidencia del CTE a la presidencia del CE que corresponda, para que, en un plazo de 10 días hábiles a partir de su recepción, formule sus observaciones. En su caso, la persona titular de la presidencia del CTE tendrá 10 días hábiles para atender las observaciones y enviar la nueva versión a la persona titular de la presidencia del CE;
- III. Una vez atendidas las observaciones, la presidencia del CE comunicará la validación del programa de trabajo a la presidencia del CTE y a la DGCSNIEG, y
- IV. La DGCSNIEG procederá a la publicación del programa de trabajo en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx) en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción.

Para realizar la revisión del programa de trabajo y la atención de comentarios se podrá contar con el apoyo de las personas integrantes del CE y CTE, respectivos. En caso de ser requerido, la DGCSNIEG podrá participar en la mediación de comentarios al programa de trabajo.

Todas las comunicaciones a las que refiere este artículo se realizarán mediante oficio, con copia a la DGCSNIEG.

Artículo 30.- En caso de que no se cumpla con la entrega del programa de trabajo en el plazo indicado en el artículo 27, antes de que concluya el mismo, la presidencia del CTE podrá solicitar a la presidencia del CE, mediante oficio y con la debida justificación, una prórroga para la entrega en un máximo de 20 días hábiles. Transcurrido ese lapso y de no recibir el programa de trabajo, la presidencia del CE someterá el caso a consideración de la Junta de Gobierno para que esta se pronuncie sobre la extinción del CTE.

Artículo 31.- Tres meses antes de que concluya la vigencia del programa de trabajo, la presidencia del CE solicitará, mediante oficio dirigido a la presidencia del CTE, la elaboración de un nuevo programa de trabajo para dar continuidad a las actividades del órgano colegiado, cuando así corresponda considerando lo señalado en el artículo 29 de las presentes Reglas.

Sección II Grupos de trabajo

- **Artículo 32.-** El pleno del CTE podrá acordar la creación de grupos de trabajo que contribuyan al cumplimiento de su objetivo.
- **Artículo 33.-** Los grupos de trabajo podrán conformarse por personas integrantes del CTE, personas adscritas a las Unidades del Estado, personas expertas de instituciones privadas o sociales, sector académico u organismos internacionales de manera honoraria, cuyas actividades se vinculen a las tareas que desarrollará el grupo de trabajo.
- **Artículo 34.-** Los grupos de trabajo reportarán los avances de sus actividades en las sesiones de los CTE. Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán un informe ante el pleno del CTE, el cual determinará su continuidad.

Sección III Sesiones de los CTE

- **Artículo 35.-** Cada CTE deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en un formato híbrido que combine ambas opciones.
- **Artículo 36.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias será formulada por la persona titular de la presidencia del CTE con una antelación no menor a cinco días hábiles de la fecha de celebración y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - I. La fecha y hora de realización de la sesión;
 - II. El lugar y/o hipervínculo de la sesión;
 - III. El orden del día, indicando los asuntos que se tratarán en la sesión, y
 - IV. La documentación que será presentada para aprobación del pleno del CTE.
- **Artículo 37.-** En caso de ser necesario, sesionarán de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud de la presidencia del CTE o de dos o más vocalías. La convocatoria a sesiones extraordinarias será formulada por la presidencia del CTE, tres días hábiles previos a la fecha de su celebración y deberá contener los elementos listados en las fracciones del artículo anterior.
- **Artículo 38.-** En caso de que el CTE no haya sesionado en doce meses consecutivos, la presidencia del CE que corresponda podrá convocar a una sesión extraordinaria para desahogar los asuntos en trámite, con el apoyo de la secretaría técnica del CTE.
- **Artículo 39.-** El pleno de los CTE quedará válidamente constituido cuando se registre la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de no contar con el *quorum* requerido, la sesión se pospondrá y se convocará nuevamente en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 40.- Durante las sesiones del CTE se deberán realizar las siguientes actividades:

- Verificar el quorum;
- II. Dar lectura al orden del día y someterlo a aprobación;
- III. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día, y
- V. Integrar y dar lectura a los acuerdos derivados de la sesión.
- **Artículo 41.-** Las minutas de las sesiones deben contener, como mínimo, la fecha y hora de celebración, el orden del día, la descripción de los asuntos abordados, los acuerdos tomados y la lista de las personas asistentes.

Artículo 42.- La formalización de las minutas de las sesiones se realizará conforme a lo siguiente:

La minuta será elaborada y enviada a las personas integrantes del CTE por la secretaría de actas, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión;

- II. Las personas integrantes del CTE contarán con 10 días hábiles a partir de su recepción para enviar comentarios y validar el contenido de la minuta. Se podrá sustituir la firma autógrafa por la manifestación expresa de conformidad realizada a través de correo electrónico o firma electrónica avanzada (certificado digital). De no recibir respuesta en el plazo señalado, se asumirá la conformidad con el contenido de la minuta, y
- III. La presidencia del CTE enviará la minuta validada por las personas integrantes de este a la presidencia del CE y a la DGCSNIEG para su publicación en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

Las comunicaciones a las que se refiere este artículo podrán realizarse mediante oficio o correo electrónico.

Capítulo VII Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica

Artículo 43.- Los CEIEG se regularán de manera general por las disposiciones previstas en estas Reglas, en los instrumentos jurídicos correspondientes y, en particular, en las dispuestas en este capítulo.

Artículo 44.- Los CEIEG durante el primer año de mandato del ejecutivo estatal se formalizarán a través de la firma de un instrumento jurídico (Anexo 5), entre el Instituto y el Gobierno de la Entidad Federativa.

Artículo 45.- El CEIEG contará con 60 días hábiles para su instalación, contados a partir de la fecha de la suscripción del instrumento jurídico al que se refiere el artículo anterior.

Sección I Integración y designaciones de los CEIEG

Artículo 46.- La integración de los CEIEG se llevará a cabo conforme a los cargos referidos en el artículo 15 de estas Reglas y las designaciones quedarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente. La CGOR será responsable de la actualización y administración del directorio de personas servidoras públicas integrantes de los CEIEG.

Artículo 47.- En caso de vacancia de la presidencia del CEIEG, o cuando no se convoquen a sesión durante un periodo consecutivo de doce meses, la persona titular de la CGOR podrá convocar al pleno del CEIEG y presidir la sesión para desahogar los asuntos en trámite del PEEG.

Sección II Funciones de los CEIEG

Artículo 48.- Además de las funciones establecidas en el artículo 22, los CEIEG tendrán a su cargo las siguientes:

- I. Colaborar con la presidencia de los CE que corresponda en el desarrollo de proyectos y actividades que le sean requeridas.
 - En caso de que en un CEIEG se identifique la necesidad de atender algún tema en el marco de un CE, con el apoyo de la secretaría técnica, se establecerá la comunicación de sus presidencias;
- II. Participar en los CE cuando sean convocados por las personas titulares de las presidencias de estos, a través de la persona titular de la presidencia del CEIEG;
- III. Difundir en sus reuniones las disposiciones normativas del SNIEG y promover su aplicación entre las Unidades del Estado:
- IV. Promover el uso de la información estadística y geográfica generada por el Sistema en los procesos de planeación estatal y municipal, así como en los mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

- V. Fomentar la participación de las Unidades del Estado que conforman el CEIEG en los procesos de producción e integración de información estadística y geográfica generada por el Sistema;
- VI. Elaborar y remitir reportes de actividades, a fin de integrar el informe anual en su ámbito de competencia a partir de los plazos que establezca la CGOR, y
- VII. Las demás actividades que se deriven del objetivo del CEIEG.

Sección III Programa Estatal de Estadística y Geografía

Artículo 49.- Las actividades a desarrollar por el CEIEG se establecerán en el PEEG, el cual se alineará a los documentos programáticos del SNIEG y al Plan Estatal de Desarrollo vigente, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El CEIEG contará con 60 días hábiles a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo para la elaboración de su PEEG; o de la firma del instrumento jurídico correspondiente.
- II. Será elaborado y/o actualizado por la persona titular de la presidencia del CEIEG, con la participación de las Unidades del Estado que lo integran, considerando la Guía para la elaboración de los programas de trabajo de los Comités Técnicos Especializados (Anexo 4);
- III. Una vez aprobado el PEEG por el pleno del CEIEG, será remitido por la persona titular de la presidencia mediante oficio, a la persona titular de la CGOR, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG, para que, en un periodo de 20 días hábiles a partir de su recepción, la CGOR envíe sus comentarios a la presidencia del CEIEG.
 - En caso de que la DGCSNIEG identifique algún tema del PEEG que se relacione con las temáticas de los CE, lo enviará a la presidencia del CE que corresponda para que, en su caso, formule sus comentarios dentro del plazo señalado y los remita a la DGCSNIEG, con copia a la CGOR. Esta última los hará llegar a la presidencia del CEIEG para su atención;
- IV. La persona titular de la presidencia del CEIEG tendrá 20 días hábiles para realizar los ajustes correspondientes y someterlo a consideración del pleno del CEIEG. Una vez aprobado, enviará el PEEG acordado a la CGOR, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG, y
- V. La DGCSNIEG realizará la publicación del PEEG en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

Artículo 50.- Seis meses antes de que concluya la vigencia del PEEG, la CGOR deberá solicitar a la presidencia del CEIEG la elaboración del informe sobre los resultados de las actividades previstas en el PEEG. Concluido dicho plazo la presidencia del CEIEG hará llegar el informe a la CGOR con copia a la DGCSNIEG.

Sección IV Sesiones de los CEIEG

Artículo 51.- La presidencia del CEIEG enviará las minutas validadas por sus integrantes a la CGOR y a la DGCSNIEG para su publicación en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

Capítulo VIII Vigilancia e interpretación de las Reglas

Artículo 52.- La vigilancia del cumplimiento e interpretación de las presentes Reglas corresponderá a la DGCSNIEG, quien resolverá los casos no previstos en las mismas y propondrá su reforma ante las instancias competentes, en términos del marco normativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistema Nacionales de Información, aprobadas por la Junta de Gobierno

mediante Acuerdo 11^a/IX/2016 el 15 de diciembre de 2016, publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 16 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones a que se refiere el Acuerdo por el que se determina la conclusión de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 en los órganos colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se establecen medidas para la continuidad de su operación, aprobado por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo 7ª/IV/2023 del 16 de mayo de 2023.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del Acuerdo XX/XX/2024, aprobado en la XX sesión de 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el DD de MM de dos mil veinticuatro.- Presidenta: Graciela Márquez Colín; Vicepresidentes: Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo.